

INFORME SECRETARIAL: En la fecha diciembre 7 de 2022, deo constancia señora Jueza que la accionada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. integrada a la acción de tutela, no emitió el informe requerido aun habiéndosele insistido en varias ocasiones. No obstante, a la fecha, ante un requerimiento que le hiciera el Despacho el Secretario del Comité Fiduciario del Fideicomiso “RESTREPO JARAMILLO” de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A, ha informado que el Comité Fiduciario lo integran los señores ALVARO JARAMILLO ARANGO, GUSTAVO GONZALEZ GOMEZ, ALINA JARAMILLO VALENCIA, ALVARO JARAMILLO VALENCIA; que el señor FABIO ANDRES MONTOYA renunció a su encargo y en su reemplazo se designó recientemente al ingeniero ALEJANDRO TORO CARDENAS.

A Despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE
MEDELLÍN, DICIEMBRE SIETE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por parte del Presidente y Secretario del COMITÉ FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO “RESTREPO JARAMILLO” de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se informa que uno de los miembros del COMITÉ FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO “RESTREPO JARAMILLO” de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A., el señor FABIO ANDRES MONTOYA renunció a su encargo y en su reemplazo se designó recientemente al Ingeniero ALEJANDRO TORO CARDENAS, por lo que se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con el nuevo integrante.

Por consiguiente, se dispone correr traslado al señor **ALEJANDRO TORO CARDENAS**, como parte integrante del Comité Fiduciario del Fideicomiso “RESTREPO JARAMILLO” de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. por el **término de DOS (2) horas siguientes** a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR al aquí integrado, para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.